ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: **7536**

Fecha: **7 de julio de 2008**
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado

Por:
Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO DEL CUERPO INTERRELIGIOSO DE CAPELLANES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales

REGLAMENTO DEL CUERPO INTERRELIGIOSO DE CAPELLANES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO		PÁGINA
ARTÍCULO I:	TÍTULO	1
ARTÍCULO II:	BASE LEGAL	1
ARTÍCULO III:	TÉRMINOS Y FRASES	1
ARTÍCULO IV:	PROPÓSITO	1
ARTÍCULO V:	MISIÓN	2
ARTÍCULO VI:	VISIÓN	2
ARTÍCULO VII:	APLICABILIDAD Y ALCANCE	2
ARTÍCULO VIII:	DEFINICIONES	3
ARTÍCULO IX:	CUERPO RECTOR	9
ARTÍCULO X:	ESTRUCTURA DEL CUERPO RECTOR	9
ARTÍCULO XI:	REQUISITOS DE LOS PUESTOS DEL CUERPO RECTOR	10
	Director	10
	Director Auxiliar	11
	Secretario	12
	Coordinador de Operaciones	12
	Coordinador Regional	13
	Coordinador de Capacitación	14
	Director de Reclutamiento y Retención	15

ARTÍCULO XII: JUNTA RECTORA..... 16
ARTÍCULO XIII: FUNCIONES DE LA JUNTA RECTORA..... 17
ARTÍCULO XIV: RESPONSABILIDADES DE LOS CAPELLANES..... 18
ARTÍCULO XV: REQUISITOS DE LOS CAPELLANES..... 19
ARTÍCULO XVI: ÁREAS DE INTERVENCION DE LOS CAPELLANES..... 20
ARTÍCULO XVII: FUNCIONES DE LOS ASISTENTES DE CAPELLANES 20
ARTÍCULO XVIII: REQUISITOS DE LOS ASISTENTES DE CAPELLANES..... 21
ARTÍCULO XIX: EXPULSIÓN DE MIEMBROS 21
ARTÍCULO XX: SEPARABILIDAD 22
ARTÍCULO XXI: VIGENCIA 22

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales

REGLAMENTO DEL CUERPO INTERRELIGIOSO DE CAPELLANES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ARTÍCULO I: TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento del Cuerpo Interreligioso de Capellanes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ARTÍCULO II: BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud de la Orden Ejecutiva Número 2006-2, aprobada el 23 de enero de 2006, la cual transfirió a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales la responsabilidad de coordinar y establecer las normas que regirán el Cuerpo Interreligioso de Capellanes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante denominado CICELA.

ARTÍCULO III: TÉRMINOS Y FRASES

El lenguaje de este Reglamento se interpreta en la forma usual y ordinaria, con sujeción al contexto donde se usa. Además, se adoptará lenguaje inclusivo, por lo que donde se mencione el género masculino, se entenderá que incluye el género femenino.

ARTÍCULO IV: PROPÓSITO

El propósito de este Reglamento es describir las políticas y prácticas de los Capellanes que comprenden el CICELA y su estructura organizacional. Debe

ser utilizado como Reglamento de orientación y práctica de los Capellanes y Agencias de Gobierno que formen el CICELA.

Este Reglamento será el instrumento del CICELA supervisado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales para identificar, endosar y supervisar a todos los Capellanes y establecer las normas administrativas de este Cuerpo.

ARTÍCULO V: MISIÓN

El CICELA ofrece a la ciudadanía servicios voluntarios de consejería y cuidado pastoral en situaciones de emergencias, desastres naturales y crisis. El Cuerpo Rector de Capellanes será el enlace que trabajará conjuntamente con las agencias del gobierno para canalizar los servicios.

ARTÍCULO VI: VISIÓN

Crear un organismo basado en alianzas de diferentes entidades de base de fe, con el fin de proveer cuidado pastoral y espiritual en situaciones, incidentes o eventos a nivel local, estatal y federal.

ARTÍCULO VII: APLICABILIDAD Y ALCANCE

Este Reglamento aplicará dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América. También aplicará para todos aquellos eventos o incidentes naturales, tecnológicos y/o terroristas, entre otros.

ARTÍCULO VIII: DEFINICIONES

Para los fines de este Reglamento, se definen los siguientes términos:

a) Agencia	Cualquier departamento, instrumentalidad u otra dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
b) AEME	Agencia Estatal de Manejo de Emergencias
c) Alerta	Período anterior a la ocurrencia de un desastre, declarado con el fin de tomar precauciones específicas, para evitar la existencia de posibles desgracias personales.
d) Capellán	Persona delegada y educada en el sacerdocio ministerial, comisionado por Dios, nombrado por entidades religiosas para colaborar y aconsejar en la solución de situaciones, problemas y necesidades de índole espiritual, social, psicológico y mental del ser humano en los diferentes ámbitos sociales, fuera de la iglesia.
e) Catástrofe	Acontecimiento que destruye parte de una comunidad e impide a los servicios locales hacer sus deberes. Provoca un cese en la

	mayoría de la comunidad e impide a las comunidades adyacentes el envío de ayuda.
f) CICELA	Cuerpo Interreligioso de Capellanes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
g) Comité	Conjunto de personas que con arreglo a las leyes o reglas de una organización, institución o entidad tienen establecidas determinadas competencias.
h) Comunicación Confidencial	Comunicación hecha a una persona en su carácter profesional como consejero espiritual, en la confianza de que la misma no será divulgada a terceras personas, salvo a aquellas que sea necesario para llevar a cabo el propósito de la comunicación.
i) Consejería	Ciencia y arte que integra conocimientos del campo de la teología, psicología, sociología, antropología, medicina y ética con la intención asistir al ser humano en su proceso de crecimiento y despliegue integral. La integración de estas ciencias permite a los profesionales de la

	consejería usar un abordaje multidimensional a fin de atender las necesidades físicas, espirituales, emocionales y sociales de los consultantes.
j) Cuidado	Ministerio de cuidado y consejería provisto por pastores, capellanes y otros líderes religiosos a miembros de su grupo (iglesia, congregación, etc.). Esto puede variar de visitas a los hogares, a consejería formal por pastores quiénes están licenciados para proveer consejería pastoral.
k) Crisis	Coyuntura de cambios en cualquier aspecto de una realidad organizada pero inestable sujeta a evolución; especialmente, la crisis de una estructura.
l) Desastre	Ocurrencia de un evento natural o provocado por el hombre que resulte en daños a la propiedad, muertes y/o lesionados en una o más comunidades.
m) Desastre Natural	Cualquier situación causada por fuerzas naturales (fenómenos naturales) como pueden ser huracanes, tornados, tormentas.

n) Desastre Tecnológico	Situación causada por la mano del hombre.
o) Emergencia	Cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos federales, estatales, municipales y privados encaminados a salvar vidas y proteger propiedades, la salud y seguridad pública, o para minimizar y evitar el riesgo de que ocurra un desastre en cualquier parte de Puerto Rico.
p) Evento	Actividad futura que incluye activación. Sabemos la localización, tamaño y el tiempo de duración. Tenemos una historia del pasado, sabemos la jurisdicción, tipo de recursos y cantidad.
q) FEMA	Agencia Federal del Gobierno de los Estados Unidos que da respuesta a huracanes, terremotos, inundaciones y otros desastres naturales o producidos por el hombre.
r) Gobernador	Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

s) Gobierno	Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus agencias.
t) Gobierno Federal	Gobierno de los Estados Unidos de América.
u) Gobierno Municipal	Gobierno de un Municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
v) Incidente	Situación inesperada que requiere acción inmediata de respuesta con potencial de expansión.
w) Manejo de Emergencias	Sistema interdisciplinario donde se trabaja con la preparación, la mitigación, respuesta y la recuperación en emergencias y desastres.
x) Ministro	Miembro del clero ordenado que puede ejercer las funciones de pastor, predicador, anciano, etc., dependiendo de los factores como tradiciones, usos y otros.
y) Mitigación	Actividades encaminadas a eliminar o reducir el impacto y la posibilidad de que ocurra una emergencia o desastre.
z) NIMS	Sistema Nacional Manejo de Incidente

aa) OCAM	Significará la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.
bb) Preparación	Proceso de planificación de respuesta efectiva a emergencias o desastres por medio de la coordinación y utilización de los recursos naturales.
cc) Recuperación	Proceso utilizado para volver a las condiciones normales en que se encontraba el área antes del desastre.
dd) Reglamento	Compilación ordenada de reglas, normas y procedimientos promulgados por una autoridad competente para la ejecución de una ley o con el fin de regular alguna actividad particular. También significará el Reglamento del Cuerpo Interreligioso de Capellanes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (CICELA).
ee) Respuesta	Actividades dirigidas a atenuar los efectos inmediatos y de corta duración.
ff) Trauma Psicológico	Trastorno emocional que causa una alteración permanente del equilibrio mental a raíz de una vivencia profunda y

	conmovedora como por ejemplo, situaciones de miedo o pánico.
gg) Voluntarios	Persona que entre varias obligadas por turno o designación a ejecutar algún trabajo o servicio se presta a hacerlo de propia voluntad sin esperar remuneración por los servicios que preste.
hh) Voluntarios Religiosos	Personas religiosas autorizadas por las comunidades u entidades religiosas a ofrecer servicios pastorales de forma voluntaria.

ARTÍCULO IX: **CUERPO RECTOR**

El Cuerpo Rector del CICELA contará con los siguientes representantes:

a) Arzobispo de San Juan

b) Presidente de la Fraternidad Pentecostal

c) Obispo de la Iglesia Episcopal

d) Presidente del Concilio de Iglesias de Puerto Rico

e) Líder de la Comunidad Hebrea

f) Líder de la Comunidad Musulmana

ARTÍCULO X: **ESTRUCTURA DEL CUERPO RECTOR**

El Cuerpo Rector supervisará, tomará determinaciones y establecerá política pública dirigida a ofrecer los servicios de Capellanía, conforme este

Reglamento, en situaciones de emergencias, incidentes o eventos. Una vez constituido el Cuerpo Rector con los seis representantes mencionados en el Artículo IX, éste podrá crear comités operacionales que ejercerán las funciones mencionadas a continuación.

El Cuerpo Rector deberá tener entre sus miembros un Director, Secretario y Coordinador de Capacitación. Estas funciones podrán ser ejercidas por la Junta Rectora hasta que se constituya el Cuerpo Rector.

ARTÍCULO XI: REQUISITOS DE LOS PUESTOS DEL CUERPO RECTOR

Director

Requisitos Mínimos:

- Ministro, Sacerdote o Rabino
- Endoso Eclesiástico
- Grado universitario o el equivalente en trabajo administrativo o experiencia de trabajo en situaciones de emergencias o desastres
- Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico
- Certificado de Salud

Funciones:

1. Preparar plan de trabajo a corto y largo plazo y evaluar el mismo periódicamente.
2. Establecer la política pública junto con la OCAM y el CICELA estableciendo normas y procedimientos de trabajo para el desarrollo del programa.

3. Supervisar la estructura del Cuerpo Interreligioso de Capellanes.
4. Diseñar método de evaluación del plan de trabajo junto al CICELA y la OCAM.
5. En coordinación con la OCAM autorizará y evaluará cada una de las actividades a realizarse.

Director Auxiliar

Requisitos Mínimos:

- Endoso Eclesiástico
- Grado universitario o el equivalente en trabajo administrativo o experiencia de trabajo en situaciones de emergencias o desastres
- Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico
- Certificado de Salud

Funciones:

1. Responsable de asistir al Director en todas sus funciones, como se establece por definición en el presente Reglamento.
2. Colaborar con el Director en todo lo que sea pertinente para el funcionamiento del programa.
3. Representar al Director en cualquier actividad oficial cuando le sea requerido o en ausencia de éste.
4. Responder directamente a la OCAM y al Director del CICELA.

Secretario

Requisitos Mínimos:

- Grado universitario o el equivalente en trabajo administrativo o experiencia de trabajo en situaciones de emergencias o desastres
- Conocimiento y dominio de programas de computadoras
- Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico
- Certificado de Salud

Funciones:

1. Redactar cartas, minutas, tablas, etc.
2. Manejar de archivos.
3. Coordinar agenda de las reuniones que se llevarán a cabo.
4. Asistir a las reuniones.
5. Apoyar con el manejo de todas las tareas de tipo administrativo y el trabajo logístico.

Coordinador de Operaciones

Requisitos Mínimos:

- Grado universitario o el equivalente en trabajo administrativo o experiencia de trabajo en situaciones de emergencias o desastres
- Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico
- Certificado de Salud

Funciones:

1. Responder directamente al Director del CICELA.
2. Desarrollar y dirigir programas especializados en materias o temas que aporten a los servicios de este proyecto.
3. Someter informes de progreso, informes y cualquier otro tipo e informe que le sea requerido para funcionamiento del programa.
4. Coordinar talleres educativos y actividades especiales relacionadas al programa.
5. Coordinar la disponibilidad y el uso de las facilidades donde se llevarán a cabo los talleres de capacitación de los capellanes.
6. Tendrá a su cargo la dirección, coordinación y seguimiento de los trabajos operativos y organizativos logísticos.
7. Enlazar y coordinar el funcionamiento del CICELA con las agencias que intervienen en situaciones de emergencia y crisis.

Coordinador Regional

Requisitos Mínimos:

- Grado universitario o el equivalente en trabajo administrativo o experiencia de trabajo en situaciones de emergencias o desastres
- Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico
- Certificado de Salud

Funciones:

1. Tendrá a su cargo la dirección, coordinación y seguimiento de los trabajos operativos y organizativos logísticos y administrativos regional.
2. Representar al CICELA a nivel regional.
3. Mantener una constante coordinación y comunicación con las agencias que intervienen en situaciones de manejo de emergencia y crisis, a nivel estatal y federal.
4. Coordinar reuniones periódicas con los coordinadores regionales de las Oficinas de Manejo de Emergencia Municipales y el Centro de Operaciones de Emergencias.
5. En coordinación con el Director coordinará con los planes locales de los municipios que integran las diferentes zonas, tanto para desastres causados por la naturaleza como para aquellos causados por acción de guerra.

Coordinador de Capacitación

Requisitos Mínimos:

- Grado universitario o el equivalente en trabajo administrativo o experiencia de trabajo en situaciones de emergencias o desastres
- Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico
- Certificado de Salud

Funciones:

1. Desarrollar un currículo de capacitación en conformidad con los adiestramientos de la Agencia Estatal de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres, NIMS, FEMA, entre otros.
2. Coordinar con el personal de adiestramiento de las agencias que intervienen en situaciones de manejo de emergencia y crisis, los adiestramientos necesarios para los miembros del CICELA.

Director de Reclutamiento y Retención

Requisitos Mínimos:

- Grado universitario o el equivalente en trabajo administrativo o experiencia de trabajo en situaciones de emergencias o desastres
- Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico
- Certificado de Salud

Funciones:

1. En coordinación con la OCAM, el Director de Reclutamiento y Retención recibirá y evaluará los expedientes de todos los candidatos que desean formar parte del CICELA.
2. Desarrollará el formato de entrevista de los candidatos que deseen formar parte del programa.
3. Conocerá y orientará a todos los capellanes del programa sobre las disposiciones del Reglamento del CICELA.

ARTÍCULO XII: JUNTA RECTORA

Hasta tanto se constituya el Cuerpo Rector con los debidos representantes, se creará una Junta Rectora que comenzará a integrar a los diferentes Capellanes para los servicios mencionados en este Reglamento. Además, la Junta Rectora ayudará a la OCAM a coordinar los servicios de Capellanía en situaciones de emergencias, incidentes o eventos. Los miembros de esta Junta Rectora serán nombrados por la OCAM y se elegirán representantes de agencias estatales y federales que tengan peritaje y conocimiento en el manejo de emergencias, incidentes y eventos. También se podrán elegir representantes del sector privado, de entidades sin fines de lucro y del área de la capellanía. El término de los nombramientos será de un (1) año pudiendo estos ser renominados, de entender que su ejecución en la Junta ha sido satisfactoria. Tanto los Capellanes como los miembros de la Junta Rectora prestarán sus servicios de manera voluntaria y no recibirán sueldo por ello. La OCAM coordinará las reuniones necesarias para los propósitos de esta Junta.

Una vez constituido el Cuerpo Rector, la OCAM podrá mantener la Junta Rectora en funcionamiento, con el fin de asistir al Cuerpo Rector en los trabajos administrativos requeridos, para cumplir las encomiendas dispuestas en este Reglamento. Además, creará los comités o grupos adicionales que sean necesarios.

ARTÍCULO XIII: FUNCIONES DE LA JUNTA RECTORA

1. Coordinará los servicios de cuidado pastoral y espiritual; trabajará en enlace con las agencias a nivel local, estatal, federal, el sector privado y organizaciones no gubernamentales en situaciones de emergencia, incidentes y eventos.
2. Será responsable de coordinar los recursos de Capellanes que ofrecerán los servicios de cuidado pastoral y espiritual en situaciones de emergencia, incidentes o eventos.
3. La OCAM y la Junta Rectora serán responsables de asesorar a los jefes de las agencias federales, estatales y locales, organizaciones no gubernamentales, sector privado, organizaciones de base de fe y comunitarias, sobre las funciones del CICELA, conforme a este Reglamento.
4. Asesorar al Comisionado de la OCAM en procedimientos y aspectos, éticos y espirituales de la Capellanía.
5. Desarrollar procedimientos operacionales estándares y procedimientos operacionales de emergencia, adiestramientos, educación continua y ejercicios donde éstos se pongan en práctica.
6. Coordinar con todos los componentes el desarrollo de políticas, planes y estrategias para la ejecución y envío de Capellanes a las áreas afectadas o en necesidad.

7. Crear un banco de datos en enlace con el sector privado, organizaciones, agencias locales, estatales y federales que proveen productos y servicios de primera necesidad tales como: albergue, ropa, alimentos y medicamentos, entre otros.

ARTÍCULO XIV: <u>RESPONSABILIDADES DE LOS CAPELLANES</u>

Los Capellanes que voluntariamente formarán parte de los trabajos que realice el CICELA conforme a este Reglamento, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Proveer cuidado pastoral y consejería a todas las personas que experimentan necesidades físicas, emocionales, espirituales y otras necesidades en medio de una emergencia, incidente o evento.
2. Intervenir para brindar consuelo y orientación espiritual antes, durante y después de situaciones traumáticas.
3. Trabajar en un escenario de incidencia como parte de un equipo interdisciplinario junto al equipo de respuesta que puede incluir: policía, psicólogos, trabajadores sociales, personal médico y la Agencia de Manejo de Emergencias.
4. De necesitar asistencia médica especializada, el Capellán deberá referir la víctima a un profesional de la salud. El Capellán no podrá interrumpir ni intervenir en las funciones que realizan estos profesionales, a menos que tenga el peritaje en éstas áreas.

5. Mantener una atmósfera de respeto, confianza y confidencialidad de cualquier información provista por el participante. La confidencialidad se regirá dentro del marco de las leyes locales, estatales y federales.

De incumplir con las responsabilidades señaladas o cometer actos o conducta criminal o negligente, la OCAM, el Cuerpo Rector y la Junta Rectora no responderán por tales actos.

ARTÍCULO XV: REQUISITOS DE LOS CAPELLANES

Los candidatos a Capellanes bajo este Reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Formación teológica o requisito de educación de una institución debidamente acreditada.
- Ser ministro, sacerdote o rabino debidamente certificado por su organismo de Fe incorporado en el Departamento de Estado o en su defecto, tener formación teológica o cursos de Capellanía debidamente aprobados.
- Endoso Eclesiástico.
- Certificado negativo de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico.
- Certificado de Salud.
- Debe estar accesible y disponible para responder a cualquier tipo de situación de manejo de incidente o evento.

- Ser sensible a la necesidad emocional y espiritual de la persona en respuesta a una situación de crisis, emergencia, accidente o desastre.
- Disposición para tomar cursos de educación continúa y adiestramientos de manejo de "stress" e incidente crítico, consejería, manejo de emergencias y cualquier tópico relacionado al servicio de capellanía.

Una vez la OCAM y la Junta Rectora evalúen las solicitudes de los Capellanes que soliciten ingresar al CICELA, le notificará por escrito la determinación tomada.

ARTÍCULO XVI: <u>ÁREAS DE INTERVENCIÓN DE LOS CAPELLANES</u>

- Notificación de muerte
- Amenaza de suicidio
- Muerte de niños
- Proveer asistencia a personas que experimentan problemas emocionales y espirituales
- Cuidado pastoral a personas afligidas

ARTÍCULO XVII: <u>FUNCIONES DE LOS ASISTENTES DE CAPELLANES</u>

Los Capellanes podrán estar acompañados de Asistentes en casos en que se requiera ayuda adicional. Como parte de sus funciones, asistirán al Capellán en las labores asignadas conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO XVIII: REQUISITOS DE LOS ASISTENTES DE CAPELLANES

Los asistentes de Capellanes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico
2. Certificado de Salud
3. Copia del diploma de Escuela Superior

ARTÍCULO XIX: EXPULSIÓN DE MIEMBROS

Los miembros y/o Capellanes elegidos a formar parte del CICELA, podrán renunciar voluntariamente a sus cargos. Además, podrán ser expulsados si se da alguna de las siguientes circunstancias:

1. Convicción de delito grave o menos grave;
2. Uso de sustancias controladas;
3. Pérdida de facultades mentales;
4. Incumplimiento con las responsabilidades y requisitos establecidos en este Reglamento;
5. Expulsado de su ministerio;
6. Cualquier otra causa justificada que determine el Cuerpo Rector, la Junta Rectora o la OCAM.

Estos podrán ser suspendidos temporalmente de sus funciones hasta tanto el CICELA, tome una determinación final y firme sobre su expulsión.

ARTÍCULO XX: SEPARABILIDAD

La declaración de inconstitucionalidad de cualquier parte de este Reglamento no afectará la validez del resto.

ARTÍCULO XXI: VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de julio de 2008.

Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado
Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales

Aprobación: _____
Vigencia: _____
Número Reglamento: _____